MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEGUNDA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN OFERTA
CONTRATO No 278-ESMBAS02–2023

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA	**No. 275-ESMBAS02–2023**
OBJETO:	**"LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AMBULANCIA BASICA Y MEDICALIZADA EN LA CIUDAD DE BARANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA Y TRASLADOS INTERDEPARTAMENTALES E INTERMUNICIPALES, PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDADES SATELITES ESM – BAS02, PARA LA VIGENCIA 2023".**
RAZON SOCIAL	**IPS MEDICINA AMBULATORIA DOMICILIARA SU SALUD S.A.S. SIGLA IPS MADSS**
NIT	**900.927.441-9**
REPRESENTANTE LEGAL	**LUIS CARLOS BULA MARTINEZ**
IDENTIFICACION	**CC. 72.291.363**
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	**Carrera 42H # 84b- 93** **Correo: madssips@gmail.com** **Teléfono: 300-3320044**
VALOR	**TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 30.000.000.oo)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**15 DE DICIEMBRE DE 2023 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que suceda.**

Por una parte el señor **MY. CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.408.391 de Bogotá, nombrado como **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02**, en calidad del Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a Resolución No. 003900 de fecha14 de junio de 2022, del Comando de Personal del Ejército, en calidad de competente contractual, actuando en nombre y representación del **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02, con NIT. 901.541.212-4**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por medio del presente escrito me permito comunicar al señor **LUIS CARLOS BULA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.291.363** Expedida en Barranquilla**,** en calidad de Representante legal de **IPS MEDICINA AMBULATORIA DOMICILIARIA SU SALUD S.A.S. SIGLA IPS MADSS** entidad debidamente registrada en Cámara de Comercio, identificada con Nit. 900.927.441-9**.** dispuesto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015, advirtiendo que esta comunicación junto con la oferta por usted presentada constituyen el contrato celebrado. Las condiciones de aceptación de la Oferta, a las que se sujeta la ejecución del objeto del contrato, además de

incluir aquellas que aparecen en los estudios previos, y demás documentos que comprenden el proceso de **MINIMA CUANTIA No.275–ESMBAS02–2023**, que hacen parte integral del contrato, son las que a continuación se establecerán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que **"LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AMBULANCIA BASICA Y MEDICALIZADA EN LA CIUDAD DE BARANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA Y TRASLADOS INTERDEPARTAMENTALES E INTERMUNICIPALES, PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDADES SATELITES ESM – BAS02, PARA LA VIGENCIA 2023"... 2.** Que en vista de lo anterior se procedió a adelantar el trámite contractual, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **3.** Que se publicó en el SECOP II el estudio previo **No. 275–ESMBAS02–2023**, **4.** Que el comité evaluador procedió a la evaluación de la propuesta presentada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015, **5.** Que una vez agotada la etapa de evaluación y traslado del informe de evaluación, el comité evaluador rindió informe recomendando aceptar la oferta de **IPS MEDICINA AMBULATORIA DOMICILIARA SU SALUD S.A.S. SIGLA IPS MADSS** teniendo en cuenta que cumplió con todos los requisitos habilitantes y su oferta señalados en el estudio previo. **6.** Que de acuerdo con lo anterior se procede a aceptar la oferta presentada por **LUIS CARLOS BULA MARTINEZ,** quien representa legalmente de **IPS MEDICINA AMBULATORIA DOMICILIARA SU SALUD S.A.S. SIGLA IPS MADSS** quien presento su oferta por valor de (ver clausula 3) incluido Impuestos, quien cumplió con todos los requisitos jurídicos, técnicos y económicos establecidos en la invitación, resultando favorable a los intereses del **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02**. El contrato que surge del presente proceso se rige por lo dispuesto en la normatividad contractual vigente, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del contrato:

CLAUSULA 1: "LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AMBULANCIA BASICA Y MEDICALIZADA EN LA CIUDAD DE BARANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA Y TRASLADOS INTERDEPARTAMENTALES E INTERMUNICIPALES, PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDADES SATELITES ESM – BAS02, PARA LA VIGENCIA 2023".

CLAUSULA 2 – ALCANCE DEL CONTRATO: El oferente debe garantizar la prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en estudios previos y sus anexos.

CLAUSULA 3 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es hasta por la suma **de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L** se encuentra respaldado mediante el **CDP 25023 del 30 de abril de 2023**, amparados bajo el RUBRO A-02-02-02-009-003, REC 10 CSF, expedido por el jefe de Presupuesto del Establecimiento de Sanidad Militar y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato, el cual se ejecutará de la siguiente manera:

ITEM	CÓDIGO CUPS	CÓDIGO UNSPC	CODIGO SAP	DESCRIPCION DEL SERVICIO						CUMPLE	NO CUMPLE
TRASLADO BASICO ASISTENCIAL PACIENTE CON OTRAS PATOLOGIAS					Barranquilla	Soledad	Malambo	Puerto Colombia	Aeropuerto		
1	601T01	92101902	ISH-20000000000000	SIMPLE							
2	601T01	92101902	ISH-20000000000000	REDONDO							
3	601T01	92101902	ISH-20000000000000	POR 12 HORAS							
4	601T01	92101902	ISH-20000000000000	POR 24 HORAS							
TRASLADO MEDICALIZADO PACIENTE CON OTRAS PATOLOGIAS					Barranquilla	Soledad	Malambo	Puerto Colombia	Aeropuerto		
5	602T01	92101902	ISH-20000000000000	SIMPLE							
6	602T01	92101902	ISH-20000000000000	REDONDO							
7	602T01	92101902	ISH-20000000000000	POR 12 HORAS							
8	602T01	92101902	ISH-20000000000000	POR 24 HORAS							
TRASLADO INTERMUNICIPALES E INTERDEPARTAMENTALES (Se tendrá en cuenta la distancia multiplicada X2)									PRECIO		
9	601T01	92101902	ISH-20000000000000	Kilómetro Básico							
10	601T01	92101902	ISH-20000000000000	Kilómetro Medicalizado							
TRASLADO BASICO A PACIENTE CON O SOSPECHA DE COVID 19					Barranquilla	Soledad	Malambo	Puerto Colombia	Aeropuerto		
11	601T01	92101902	ISH-20000000000000	SIMPLE							
12	601T01	92101902	ISH-20000000000000	REDONDO							
13	601T01	92101902	ISH-20000000000000	POR 12 HORAS							

ESM BAS 02

14	601T01	92101902	ISH-20000000000000	POR 24 HORAS							
TRASLADO MEDICALIZADO A PACIENTE CON O SOSPECHA DE COVID 19					**Barranquilla**	**Soledad**	**Malambo**	**Puerto Colombia**	**Aeropuerto**		
15	602T01	92101902	ISH-20000000000000	SIMPLE							
16	602T01	92101902	ISH-20000000000000	REDONDO							
17	602T01	92101902	ISH-20000000000000	POR 12 HORAS							
18	602T01	92101902	ISH-20000000000000	POR 24 HORAS							
TRASLADO INTERMUNICIPALES E INTERDEPARTAMENTALES (Se tendrá en cuenta la distancia multiplicada X2)									**PRECIO**		
19	601T01	92101902	ISH-20000000000000	Kilómetro Básico							
20	601T01	92101902	ISH-20000000000000	Kilómetro Medicalizado							
TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO + TERAPEUTA					**Barranquilla**	**Soledad**	**Malambo**	**Puerto Colombia**	**Aeropuerto**		
21	602T01	92101902	ISH-20000000000000	SIMPLE							
22	602T01	92101902	ISH-20000000000000	REDONDO							
23	602T01	92101902	ISH-20000000000000	POR 12 HORAS							
24	602T01	92101902	ISH-20000000000000	POR 24 HORAS							
TRASLADO INTERMUNICIPALES E INTERDEPARTAMENTALES (Se tendrá en cuenta la distancia multiplicada X2)									**PRECIO**		
25	601T01	92101902	ISH-20000000000000	Kilómetro Medicalizado + terapeuta							

INSUMO	CANTIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE
DEXTROSA AL 10% BOLSA 500CC	2		
DEXTROSA AL 5% BOLSA 500CC	2		
LACTATO DE RINGER BOLSA 500CC	5		
SOLUCION SALINA NORMAL BOLSA 500 ML	5		

ESMBAS 02

GASAS NO ESTERILES	1 CAJA		
GASAS ESTERILES	10 UNIDADES		
ALGODÓN HIDROFILO	2 PAQUETES		
VENDAS ELASTICAS	NR		
MANTAS	2		
SERVILLETAS DE PAPEL	1 ROLLO		
VENDAS ELASTICAS 7X10	NR		
ESPARADRAPO DE TELA DE 5CMS	2 ROLLOS		
ESPARADRAPO ANTIALERGICO 2.5 CMS	2 ROLLOS		
VENDAS DE GASA ORILLADAS DE 5X5	NR		
GUANTES DESECHABLES	10 PARES		
RIÑONERA Y PATO	2		
TENDIDOS DE CAMILLA DE REPUESTO	1		
ISODINE ESPUMA FCO	2		
ISODINE SOLUCION FCO	1		
ALCOHOL ANTISEPTICO X 700ML	1		
AGUA DESTILADA X 500ML	1		
AGUA OXIGENADA	1		
PILAS DE REPUESTO	1		
TUBOS TAPA LILA	1		
TUBOS TAPA ROJA	1		
TUBOS TAPA AZUL	1		
AMBU ADULTO	1		
BALA DE OXIGENO	1		
INSUFLADOR DE LIQUIDOS	1		
PATO ORINAL	1		
PATO COPROLOGICO	1		
RIÑONERA	1		
SUCCIONADOR PORTATIL	1		
TIJERA DE TRAUMA	1		
TORNIQUETE	1		
ELEMENTO	CANTIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE
AGUJA 20 X 11/2	5		
AGUJA 18 X 4	5		
APOSITO	5		
APOSITO OCULAR	4		
APLICADORES	1		
BAJALENGUAS	1		
BLUSA DESECHABLE PACIENTE	1		

ESM BAS 02

CAUCHO DE SUCCION	1		
CAMPO ESTERIL	1		
CANULA DE OXIGENO	2		
CANULA DE MAYO No. 4	1		
CANULA DE MAYO No. 6	1		
CANULA DE MAYO No. 7	1		
CANULA DE MAYO No. 8	1		
CATETER INSYTE No. 14	2		
CATETER INSYTE No. 16	2		
CATETER INSYTE No. 18	2		
CATETER INSYTE No. 20	2		
CATETER INSYTE No. 22	5		
CATETER INSYTE No. 24	1		
EQUIPO DE BURETROL	5		
EQUIPO MACROGOTEO	2		
EQUIPO CYSTOFLO ADULTO	1		
EQUIPO EXTENSION DE ANESTESIA	2		
GUANTES DE LATEX No. 7	2		
GUANTES DE LATEX No. 7 1/2	2		
GUANTES DE LATEX No. 8	2		
HUMIFICADOR	2		
HOJA DE BISTURI No. 11	2		
HOJA DE BISTURI No. 15	2		
JERINGA DE INSULINA 1 CC	5		
JERINGA DE 3 CC	5		
JERINGA 10 CC	5		
JERINGA 20 CC	5		
JERINGA 30 CC	1		
LLAVE DE TRES VIAS	3		
MASCARA DE NO REINHALACION PARCIAL	2		
MECHAS NASALES	2		
MECHAS GINECOLOGIA	2		
MICRONEBULIZADOR PEDIATRICO	1		
MICRONEBULIZADOR ADULTO	1		
MICROPORE PIEL	2		
PAÑITOS ALCOHOLIZADOS	10		
POLYPROPILENE BJUE RS	1		
SONDA NELATON No. 12	2		

ESM BAS 02

SONDA NELATON No. 14	2		
SONDA NELATON No. 16	2		
SONDA NELATON No. 18	2		
SONDA NELATON No. 20	2		
SONDA FOLEY (24) No. 12	2		
SONDA FOLEY (24) No. 14	2		
SONDA LEVIN NSG No. 14	2		
SONDA LEVIN NSG No. 16	2		
VENTURY	1		

AMBULANCIAS ASISTENCIALES MEDICALIZADAS.

Es una unidad móvil de cuidado intensivo y/o neonatal con una dotación del más alto nivel tecnológico para dar atención oportuna y adecuada a pacientes cuya patología amerite el desplazamiento de este tipo de unidad.

INSUMOS

INSUMOS	CANTIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE
ISODINE ESPUMA FCO	1		
ISODINE SOLUCION FCO	1		
AGUA DESTILADA X 500 ML	1		
DEXTROSAL AL 10% A.D X 500 ML	2		
DEXTROSAL AL 5% X 500 ML	2		
LACTADO DE RINGER X 500 ML	4		
S.S.N. X 500 ML	2		
PILAS DE REPUESTO	1		
TUBOS TAPA LILA	1		
TUBOS TAPA ROJA	1		
TUBOS TAPA AZUL	1		

EQUIPOS

EQUIPO	CANTIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE
AMBU PEDIATRICO	1		
VENTILADOR DE TRANSPORTE	1		
MONITOR DE SIGNOS VITALES	1		
OXIMETRO PULSO	1		
GLUCOMETRO	1		
AMBU ADULTO	1		
BALA DE OXIGENO	1		
DESFIBRILADOR	1		
MANOMETRO	1		
MANGO LARINGOSCOPIO	1		
HOJA DE LARINGOSCOPIO CURVA No. 1	1		
HOJA DE LARINGOSCOPIO CURVA No. 2	1		
HOJA DE LARINGOSCOPIO CURVA No. 3	1		
HOJA DE LARINGOSCOPIO CURVA No. 4	1		
HOJA DE LARINGOSCOPIO RECTA No. 0	1		

HOJA DE LARINGOSCOPIO RECTA No. 1	1		
HOJA DE LARINGOSCOPIO RECTA No. 2	1		
HOJA DE LARINGOSCOPIO RECTA No. 3	1		
HOJA DE LARINGOSCOPIO RECTA No. 4	1		
SUCCIONADOR	1		

MEDICAMENTOS

MEDICAMENTO	CANTIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE
ACIDO ACETIL SALICILICO TABL X 100 MG	10		
ADENOSINA AMP X 5 MG	3		
ADRENALINA AMP X 1 MG	10		
AMIODARONA AMP X 150 MG	3		
ATROPINA SULFATO AMP X 1 MG	10		
BICARBONATO DE SODIO AMP X 10 MG	10		
BETA-METILDIGOXINA AMP X 0.2 MG	2		
DEXAMETASONA AMP X 4 MG	2		
DIAZEPAM AMP X 10 MG	2		
DOBUTAMINA AMP X 250 MG	12		
DOPAMINA AMP X 200 MG	2		
EFEDRINA AMP X 60 MG	2		
FENITOINA AMP X 250 MG	2		
FENTANIL AMP X 10 MG	2		
FUROSEMIDA AMP X 20 MG	5		
GLUCONATO DE CALCIO AMP AL 10%	2		
HALOPERIDOL AMP X 5 MG	2		
HEPARINA SODICA AMP X 5.00 UI	2		
HIDROCORTISONA AMP X 10 MG	2		
LIDOCAINA AMP 1%	2		
LIDOCAINA AMP 2%	2		
LIDOCAINA JALEA	2		
METOCLOPRAMIDA AMP X 10 MG	2		
MEPERIDINA AMP X 100 MG	1		
METIL PREDNISOLONA 500 MG	1		
METROPOLOL AMP 5 MG	2		
MIDAZOLAM AMP 15 MG	2		
MIONONITRATO DE ISOSORBIDE TAB X 20 MG	10		
MORFINA AMP X 10 MG	2		
NALOXONA AMP X 0.4 MG	2		
NITROGLICERINA FCO 50 MG	2		
NITROPUSTATO AMP 50 MG	2		
POTASIO CLORURO AMP	2		
RANITIDINA AMP X 50 MG	2		
SODIO CLORURO	2		
SULFATO MAGNESIO AMP	2		
TIOPENTAL SODICO	1		
VECURONIC AMP 4 MG	1		

ESM BAS 02

MEDICAMENTOS

MEDICAMENTO		CANTIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE
TRANQUILIZANTES	DIAZEPAM AMP	2		
	MIDZZOLAM AMP	2		
ANALGESICO NARCOTICO	MORFINA AMP	2		
ANTICONVULSIVANTES	FONOBARBITAL AMP	2		
	DIFENILHIDANTONATO DE SODIO	3		
CORTICOIDES	DEXAMETASONA AMP	2		
	HODROCORTISONA AMP	2		
ENFERMEDAD ACIDO PEPTICA	RANITIDINA AMP	2		
ANTIHISTAMINICOS	CLEMASTINA AMP	2		
	LEVOMEPROMAZINA AMP	2		
ANTIESPASMODICOS	N BUTIL BROMURO DE HIOSCINA	2		
ANTIEMETICO Y DIGESTIVOS	METOCLOPRAMIDA AMP	2		
	BICARBONATO DE SODIO	2		
VASOACTIVOS	ADRENALINA	6		
BRONCODILATADORES	AMINOFILINA AMP	2		
	TERBUTALINA AMP	2		
VAGOLITICOS	ATROPINA AMP	5		
ANTIINFLAMATORIOS	DICLOFENACO AMP	2		

Parágrafo 1. Forma de Pago. EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02, se compromete a cancelar el valor del contrato resultante, mediante pagos parciales dentro de los 60 días hábiles siguientes, previa presentación de la facturación causada, de acuerdo con cortes de recepción del servicio, liquidación y cruce de cuentas, previamente coordinados con la administración y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
2) Verificación por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM BAS 02 del cumplimiento del contratista del pago de aportes propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, salud, pensión, BDUA ADRESS o los que hubiere lugar.
3) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
4) Recepción a satisfacción de la prestación del servicio por el Supervisor del contrato.

En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Parágrafo 2. Este pago se considera de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso.

Parágrafo 3. En el evento de prórroga para el desarrollo del objeto del contrato, se postergará el pago.

Parágrafo 4. El ESM BAS 02, realizará los pagos en la cuenta bancaria indicada por el contratista **IPS MEDICINA AMBULATORIA DOMICILIARIA SU SALUD S.A.S. SIGLA IPS MADSS.**

ENTIDAD BANCO DE BOGOTA:

PRODUCTO	N° PRODUCTO
CUENTA CORRIENTE	No. 096164629

NOTA 1: con el fin de darle aplicación el ***DECRETO 358 DE 2020*** en cual se regulan los sujetos obligados a expedir facturación electrónica y conforme a la anterior información el ***MDN- EJC-DISAN-ESMBAS02***, maneja una plataforma de facturación electrónica de nombre ***OLIMPIA***, en la cual el contratista se obliga y responsabiliza de aplicar la ***circular externa 016 del 9 de marzo de 2021***, donde se encuentran los lineamientos estipulados para el Proceso de Recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito. Para la factura electrónica se deberá tener en cuenta la siguiente información: responsabilidad **52 en el RUT, CODIGO PCI 15-01-11-082- NIT 901.541.212-4.**

CLAUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución Hasta el **(15) DICIEMBRE de 2023** o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que suceda.

Para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal y acta de inicio.

Parágrafo 1. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente.

Parágrafo 2. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato.

CLAUSULA 5– OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02: se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente:

- Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, el pliego de condiciones y el contrato.
- Informar por escrito al CONTRATISTA cualquier situación de irregularidad que se presente durante la ejecución del presente contrato.
- Efectuar los registros y operaciones contables y presupuestales necesarias para cumplir cabalmente con el pago de los bienes adquiridos bajo la supervisión financiera y registros del sistema de gestión de calidad que el Contratista haya efectuado en virtud del objeto contractual.

- El Contratante verificará a través de su supervisor que el Contratista cumpla con los bienes de conformidad a las características y requerimientos exigidos en el clausulado contractual.
- Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos fijados en la Resolución 6302 del 31 de Julio de 2014 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras".
- Verificar la calidad de los bienes de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente estudio y en la oferta del contratista.
- Llevar de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del CONTRATISTA.
- Verificar por intermedio del Supervisor el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de efectuar los aportes de que trata el Artículo 1 de la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

CLAUSULA 6– OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA,** se obliga con **EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02,** además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan a:

- Suscribir el contrato
- Constituir las pólizas y garantías de acuerdo con los requerimientos de los pliegos.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.
- Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado.
- Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato.
- Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores.
- Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
- Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
- No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios del ESMBAS 02 o participantes directas ó indirectamente en cualquier momento u oportunidad. Antes durante o después de la suscripción del presente contrato.
- Entregar documentación pertinente a la programación de entregas y/o ejecución del contrato.
- Radicar mes a mes, los primeros 20 días de cada mes la facturación de la ejecución del contrato a la firma auditora AUDITOOL ubicada en la siguiente dirección: carrera 60 #75-148 segundo piso barrio la concepción
- Asistir a las citaciones que realice la Entidad en forma verbal o por escrito.

- El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.
- Para la Ejecución del contrato y cada mes durante la vigencia del contrato, y al momento de la liquidación de este, entregar la paz y salvos donde conste el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), y/o certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según el caso, en la que conste el cumplimiento de tales obligaciones.

- REAJUSTES: No habrá lugar a reajustes económicos y por lo tanto en la propuesta del oferente debe considerar los valores A TODO COSTO para la ejecución del presente proceso asignada para este proceso.
- SEGURIDAD INDUSTRIAL: El contratista deberá acatar todas las normas y todas las medidas de seguridad de su personal y de terceros, en cuanto a la prevención de accidentes y seguridad industrial, que estén vigentes y hayan sido dictadas por las entidades competentes.

- El contratista velará por que el personal que realice los trabajos cumpla con todas las normas y medidas de seguridad durante la ejecución del proceso. Todos los daños ocasionados en forma directa o indirecta, será asumidos por el contratista.

- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: De los funcionarios durante la ejecución del contrato será atribuida exclusivamente a la empresa contratista, quien deberá responder por los aportes parafiscales, seguros, EPS, ARP, cesantías y demás gastos que implican la contratación del personal.

- Asegurar la calidad de los BIENES Y /O SERVICIOS entregados, así como las condiciones técnicas requeridas en los estudios previos de la presente contratación y en caso de que no se cumplan, restituir los elementos entregados y reemplazarlos de tal fin que se ajusten a lo estipulado por la entidad
- Cumplir con las especificaciones técnicas objeto del presente contrato.
- En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el oferente deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo
- Las demás que se encuentren establecidas en la Ley.

CLAUSULA 7 – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA,** responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02** y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo.

CLAUSULA 8 – CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ESTABLECIMIENTO ESM BAS 02, podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato.

CLAUSULA 9 – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del **EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02**, las siguientes garantías:

GARANTIAS	
CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y SEIS (06) meses más.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO- PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y SEIS (06) meses más.
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. nota: cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El valor asegurado debe ser equivalente Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv, de acuerdo con lo establecido en el numeral uno del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2225, por el término de vigencia del contrato, a partir del perfeccionamiento. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02** antes de la iniciación del Contrato. **Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el establecimiento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLAUSULA 10 – MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA 11 – CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02,** a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02, adeude al **CONTRATISTA,** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02,** renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA.**

CLAUSULA 12 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **ESTABLECIMIENTO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **CONTRATANTE. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **ESTABLECIMIENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA 13 – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto

al **CONTRATANTE**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el **CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al **CONTRATANTE** durante todo el tiempo en que pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el **CONTRATANTE** podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o denunciar el pleito en los términos que establece la ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole.

CLAUSULA 14 – PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, **EL CONTRATISTA,** se obliga a presentar al **ESTABLECIMIENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLAUSULA 15– LIQUIDACION: La liquidación bilateral prevista para este contrato se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación, en todo caso no podrá superar el término legal establecido para el mismo.

CLAUSULA 16 – SOLUCIÒN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción administrativa.

CLAUSULA 17 – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE – ESM BAS 02	CONTRATISTA

DIRECCION: Kra. 68 # 79 – 00 Batallon Paraíso Barranquilla.	**Carrera 42H # 84b- 93 Teléfono: 300-3320044**
Correo: esmbas02contratacion@gmail.com	**Correo:madssips@gmail.com**

CLAUSULA 18 – SUPERVISION: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **EL CONTRATANTE,** vigilará permanentemente la correcta ejecución del presente contrato a través del señor o quien haga sus veces:

NOMBRAMIENTO	GRADO Y NOMBRE	CARGO
SUPERVISOR	SV. SUAZA RENGIFO ANDRES	CONTROL INTERNO y/o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: El ESTABLECIMIENTO, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.

CLAUSULA 19 – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato está respaldado presupuestalmente por:

UNIDAD	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO Y SITUACIÓN	FECHA	VALOR
ESM BAS02	25023	A-02-02-02- 009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	NACION	10 CSF	30/04/2023	$30.000.000

CLAUSULA 20 – LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Lugar de ejecución será:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEGUNDA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02

La **PRESTACION DE SERVICIOS DE AMBULANCIA BASICA Y MEDICALIZADA EN LA CIUDAD DE BARANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA Y TRASLADOS INTERDEPARTAMENTALES E INTERMUNICIPALES** a adquirir deberán ser entregados por el proveedor de servicios con la capacidad instalada propias de la empresa y para el caso del ESM-BAS10 deberá ser en la ciudad de Barranquilla – Atlántico y su área metropolitana.

Se perfecciona el presente contrato a los veintiséis (26) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintitrés (2023), dado en la ciudad de Barranquilla.

MY. CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO
Subdiretor administrativo ESM BAS 02.
ORDENADOR DEL GASTO

Elaboró:
PS. NASSIN RODRIGUEZ MANOTAS
Asesor Jurídico ESM BAS 02

Revisó:
SS. LUIS ALBERTO HERNANDEZ ORTIZ
Jefe de Contrato ESM BAS 02

ESM BAS 02